



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB GABYS

DFZ-2024-2275-III-NE

AGOSTO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA región de Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	X Nibaldo Vergara Baros Fiscalizador DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Gabys	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ramírez N° 1267
Provincia: Huasco	
Comuna: Vallenar	
Titular de la unidad fiscalizable: Gabriel Díaz Garrote	RUT o RUN: 13.532.302-0
Domicilio titular(es): Ramírez N° 1267	Correo electrónico: clubgabysrestaurant@gmail.com
	Teléfono: 972114878
Identificación representante(s) legal(es): Gabriel Díaz Garrote	RUT o RUN: 13.532.302-0
Domicilio representante(s) legal(es): Parcela 14 Lote C13, Compañía.	Correo electrónico: clubgabysrestaurant@gmail.com
	Teléfono: 972114878



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minsegespres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
33	III	2024



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1																		
Exigencia (s):																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																			
<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																			
Hechos constatados																			
En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																			
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																			
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-1</td><td>01-06-2024</td><td>00:01</td><td>Nocturno</td><td>SMA</td><td>En funcionamiento, se perciben ruidos de música.</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1-1	01-06-2024	00:01	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música.						
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes														
1-1	01-06-2024	00:01	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música.														
Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:																			



Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1-1	54	No se percibe	ZONA II	ZU 1	Vallenar	Nocturno	45	Supera

Mediante Res. Ex. ORA N°50 de fecha 11 de junio de 2024 (Anexo N° 5), esta Superintendencia requirió a CLUB GABYS. la siguiente información:

1. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
2. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
4. La ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Por medio de Carta S/N de fecha 22 de junio de 2024 Gabriel Díaz Garrote representante de CLUB GABYS da respuesta a requerimiento de información (Anexo N° 6) señalando lo siguiente:

“Junto con saludar me dirijo a ustedes por la fiscalización realizada el viernes 31 de mayo en la ciudad de Vallenar en el local club Gabys de propiedad de Gabriel Díaz Rut 13.532.302-0 por ruidos molestos. Primero que nada, me gustaría expresar mis disculpas por este hecho ya que tenemos una causa ya en proceso por la misma denuncia, quería comentar que de mi parte siempre se a tenido la disposición para solucionar el problema no como se expresó en la anterior denuncia donde nos llevó al cierre de nuestro local donde se expuso que mi persona le daba lo mismo y solo pagaba los partes o sanciones nunca e pagado una sanción, expongo esto para que quede clara nuestra postura que siempre a sido de trabajar en armonía con nuestro vecino, tampoco vamos a cuestionar ni tampoco descalificar el trabajo que cumple la SMA ya que ustedes tienen que tomar las denuncias y hacer su trabajo. la idea es mejorar y tomar medidas correctivas.

A continuación, adjunto detalle solicitado:

1.-Adjunto descripción de los equipos de emisión de sonido

- 2 parlante marca DBtechnologies 12”
- Mesa de sonido beringer mx 802A

2.-A continuación, enviamos plano simple de la ubicación de los equipos de sonido según su Requerimiento

3.-horario de funcionamiento y días

Los días que se trabaja como karaoke son viernes y sábado Y el horario son desde 12:00am a

04:00 am imposible como dice la persona que hizo la denuncia que estemos a esa hora ya que paramos la actividad para dejar

4.-sobre las medidas ya tomadas con anterioridad tenemos un plan de acción que fueron sugeridas por la última visita que nos hizo un profesional las cuales a continuación se las mencionamos

- Cambio del equipo de compresión de sonido por un equipo digital el cual puede sr calibrado de mejor manera y cuenta con un sistema de bloqueo
- Se instalará en todo el entretecho aislante de fibra de vidrio que sirve para aislar el ruido ese es aislanglass de 50mm este se instalara en toda la superficie



También los comprometemos en realizar los siguientes trabajos que ya con esta construcción eliminaremos definitivamente el problema, pero si necesito un plazo ya que la inversión es alta le pedimos un plazo para poder hacer este trabajo que a continuación detallamos

Realizaremos un muro adicional al existente del local el cual es de un material ligero el que aremos tendrá una altura de 5 metros por 17 mtrs de largo y se ara tipo sándwich con placas de 15mm OSB por ambos lados y dentro material aislante de espesor 50mm tomaremos las recomendaciones que están en la página de la SMA

Con estas medidas la ida es solucionar el problema de raíz que molesta al vecino Rodrigo Gaitan con el cual se a tratado de tener un acercamiento para poder trabajar en conjunto y solucionar el problema y podamos tener su apreciación, pero nos ha sido imposible ya que él lo único que aspira es el cerrar total de nuestro local. cabe mencionar que llevamos 12 años de existencia donde la primera denuncia fue cuando aún estábamos en pandemia el 2022, se entiende que este vecino tiene todo el derecho hacer sus denuncias.

Espero tener una buena acogida de su parte y que tengan claro que mi intención siempre ha sido dar solución al problema en ningún momento hemos tratado de menospreciar la opinión de las autoridades competentes y mucho menos la de los vecinos. Sin más que decir se despide atte”.

Número de hecho constatado:

2

Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 7), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 8).

Tabla 1. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1-1	10-08-2024	02:00	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música, animador, voces de personas.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
-------------	-----------	----------------	--------------	----------	--------	---------	--------------	--------



1-1	57	No se percibe	ZONA II	ZU 1	Vallenar	Nocturno	45	Supera
-----	----	---------------	---------	------	----------	----------	----	--------

5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada															
1	D.S N°38/2011 MMA	<p>La medición de fecha 01-06-2024 constató superación del límite establecido por normativa para Zona II en el periodo nocturno generándose una excedencia de 9 dB en la ubicación del receptor. Luego se solicitó al titular informara de las medidas a implementar para efectos de evaluar una corrección temprana del procedimiento. No obstante, las medidas adoptadas por la fuente emisora no han sido efectivos, ya que en la medición de fecha 10-08-2024, a dos meses de la primera medición, se constató superación del límite establecido por normativa para Zona II en el periodo nocturno generándose una excedencia de 12 dB en la ubicación del receptor por parte de la actividad realizada por “CLUB GABYS” como fuente de ruido.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Fecha</th> <th>Zona DS N° 38</th> <th>Periodo</th> <th>Superación Db(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>01-06-2024</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>10-08-2024</td> <td>Zona II</td> <td>Nocturno</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor	Fecha	Zona DS N° 38	Periodo	Superación Db(A)	1	01-06-2024	Zona II	Nocturno	9	1	10-08-2024	Zona II	Nocturno	12
Receptor	Fecha	Zona DS N° 38	Periodo	Superación Db(A)													
1	01-06-2024	Zona II	Nocturno	9													
1	10-08-2024	Zona II	Nocturno	12													



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 01.06.2024
2	Reporte técnico N°1753
3	Certificado Sonómetro Modelo CR:162B
4	Certificado Calibrador Modelo CR:514
5	Res. Exenta N°50 de fecha 11 de junio de 2024
6	Carta S/N "CLUB GABYS"
7	Acta de Inspección Ambiental 10.08.2024
8	Reporte técnico N°1752
9	Certificado Sonómetro Modelo CR:162B
10	Certificado Calibrador Modelo CR:514

